

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0694
RAD. 765204003007-2018-00424-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Encontrándose pendiente de darle traslado al **INCIDENTE DE NULIDAD**, propuesto por el Doctor **JOSE RICARDO FLOR HERREA**, CURADOR AD LITEM del demandado **JOHN SMITH ROJAS LARA**, visibles del folio 63 y 64. Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se correrá el traslado pertinente a la parte ejecutante.

Igualmente propuso excepciones de fondo, las cuales se glosaran sin trámite alguno, hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad propuesto por el mismo.

Dicho lo anterior, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días del **INCIDENTE DE NULIDAD**, propuesto por el Doctor **JOSE RICARDO FLOR HERREA**, curador AD LITEM del demandado **JOHN SMITH ROJAS LARA**.

SEGUNDO: GLOSAR SIN TRAMITE ALGUNO, las excepciones de fondo propuestas por el Doctor **FLOR HERREA**, CURADOR AD LITEM del demandado, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

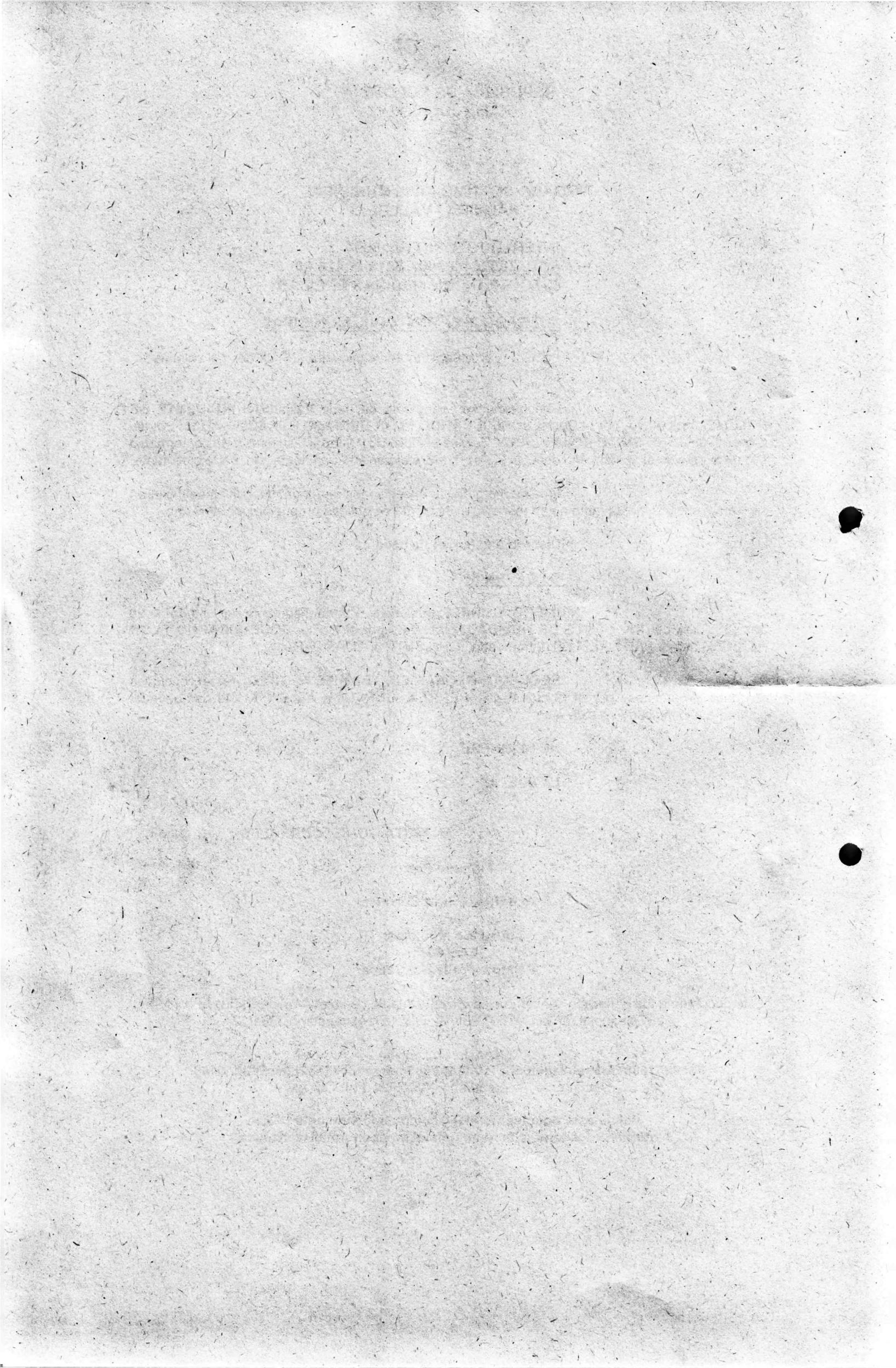
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c6a518396fd3ba32aeeff6a6c160d4aef8e5eeb1be8c31ee2804c202da01a8

Documento generado en 24/09/2021 11:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dra. Ana Rita Gómez Corrales
 Juzgado Séptimo Civil Municipal
 Palmira, Valle del Cauca

11 Rec
 10 AGO. 2021
 kewf

Apoyo 2 videos

Referencia:
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Sumoto S.A.
 Demandado: John Smith Rojas Lara
 Radicación: 2018-00424-00

En calidad de curador ad litem del ejecutado **John Smith Rojas Lara**, de manera respetuosa, solicito se sirva **declarar la nulidad** de todo lo actuado a partir del auto fechado a **5 de febrero de 2021**¹, inclusive, mediante el cual se ordenó insertar el nombre **de una persona** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por haberse configurado la causal de nulidad relacionada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, tal como se pasa a sustentar.

Sea lo primero decir que el nombre correcto del ejecutado en este asunto es John Smith Rojas Lara, dato que obra en el pagaré cuya ejecución se pretende, sin embargo, en el auto adiado a 5 de febrero de 2021 se ordenó incluir en el registro en mención al señor **Juan Gabriel Guevara**, nombre que en nada corresponde al apelativo del ejecutado en este asunto.

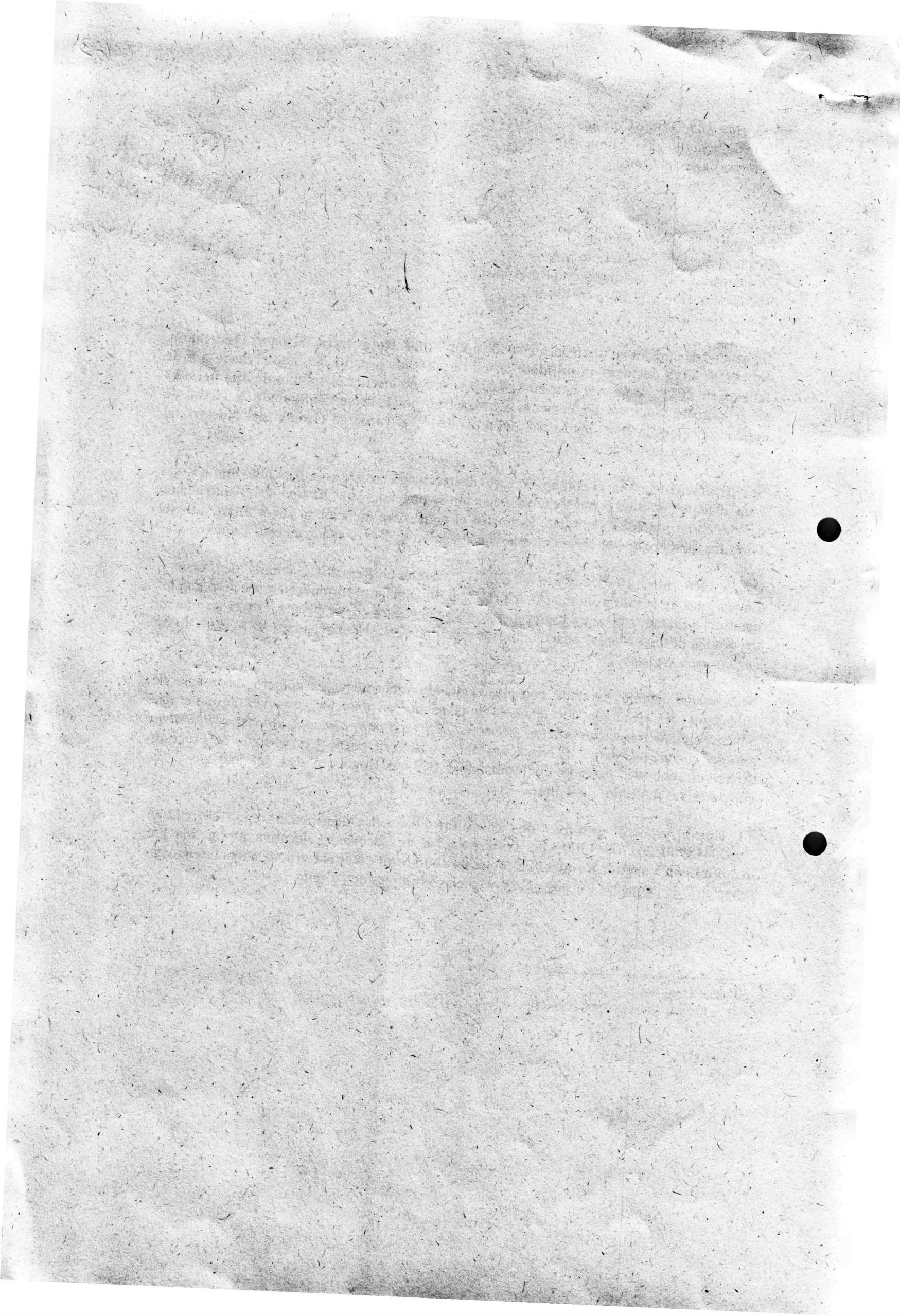
Ahora bien, hoy, 10 de agosto de 2021, consulté el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial² – TYBA y al diligenciar el formulario respectivo con los datos del ejecutado, tal como aparecen escritos en el pagaré que se ejecuta, esto es su número de cédula de ciudadanía, sus nombres y apellidos, el sistema generó el aviso “*no se encontraron registros*”.

Nuevamente intenté hacer la consulta digitando únicamente el número de cedula de ciudadanía del ejecutado que aparece en el pagaré en mención, esta vez se generó la advertencia “*Se visualizan proceso (s) no disponible (s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente*”. El resultado de la búsqueda arrojó tres códigos de procesos diferentes: uno del juzgado civil municipal 049 de Bogotá y dos del juzgado 2 de competencias múltiples de Palmira.

El único proceso **posible de consultar** fue el identificado con el código 76520418900220170041700, que corresponde a una demanda ejecutiva promovida por **Adolfo León Vásquez Ramírez** en contra de **Jhon Smith Rojas Lara**, de conocimiento del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira.

¹ Visible a folio 49.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/AdministracionCiudadanos/frmConsulta.aspx>



64

Entonces, es posible concluir que el emplazamiento del señor John Smith Rojas Lara **no se ha realizado en debida forma**, tal como lo determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es incluyendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *(i)* el nombre del ejecutado, *(ii)* su número de identificación, *(iii)* las partes del proceso, *(iv)* su naturaleza y *(v)* el juzgado que lo requiere.

Cabe agregar que “*el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”, tal como lo indica el inciso 6 del citado artículo 108.

Frente a la innegable importancia que tiene el emplazamiento en el proceso judicial, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, al analizar el citado artículo 108, puntuó lo siguiente³:

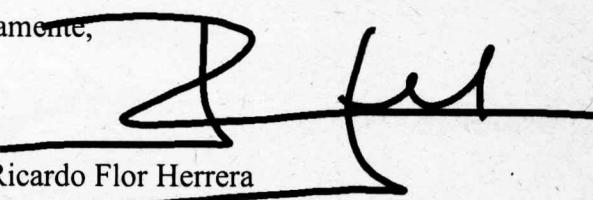
“*Lo destacable de la norma es que de manera unificada regula los requisitos a observar cuando se trata de emplazar, que deben ser cumplidos de manera estricta y cuidadosa, para evitar que fallas en el emplazamiento puedan generar nulidades de la actuación, de modo que es de primordial importancia, tanto para las partes como para el juez, asegurarse que las notificaciones hechas por el sistema de emplazamiento reúnan todos los requisitos de forma establecidos, debido a que si estos no se cumplen se puede generar nulidad en la actuación...*”

(negritas ajenas al texto)

Así las cosas, siendo que el ejecutado Rojas Lara no fue debidamente emplazado, es posible considerar que tal situación tiene la capacidad de generar la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como prueba de lo anterior aporto dos videos en formato MP4 que dan cuenta de las dos consultas que realicé en los términos ya explicados.

Atentamente,


José Ricardo Flor Herrera
C.C. No. 14.650.817/e
T.P. No. 325.034 del C.S.J.
Carrera 30 No. 21-27 de Palmira
floricardo14@gmail.com
Celular 3014805510

³ López Blanco, Hernán Fabio: Código General del Proceso parte general, Bogotá, D.C., Dupre Editores, 2016, P. 444 y 445

